

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 474
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADA: LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00499-00

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado del extremo activo no ha continuado con las actuaciones tendientes a cumplir con la carga de notificar a la demandada LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ, por lo que se procederá a requerirlo para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación a la demandada LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA